

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0702-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 0702 DEL 1 JULIO DE 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE CANINO
APREHENDIDO".**

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
 - b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
 - c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
 - d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
 - e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.
2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médica veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
 3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0702-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

5. Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

6. Que la ley 1801 de 2016 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega."

7. Que el 08 de Mayo de 2025 el Inspector de Policía Urbano, diligencia acta de aprehensión de un canino en la Calle 103 # 30-69 piso 11 Barrio Diamante II

"Se atiende denuncia relacionada con un canino abandonado afuera de una vivienda".

Se evidencia canino criollo, color negro, cachorro, C.C 3/5, presenta ectoparásitos, no presenta heridas o patologías evidentes.

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su atencióbn en la UBA"

8. Que este canino sea trasladado a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico, valoración y atención.

9. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material del canino, se hace procedente declarar el abandono de los mismo con base en lo dispuesto por el párrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0702-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

En mérito de lo anteriormente expuesto,

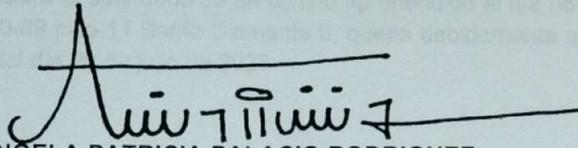
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del canino aprehendido el día 08 de mayo del 2025 y dejando a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios para el canino aprehendidos el día 08 de mayo del 2025 por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4, con el fin de que sean puestos en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ

Inspector de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4 (E del 22/06/25 al 13/07/25)

Proyecto: Laura Alejandra Ladino
Abog. CPS

HC 130-25



ACTA DE ATENCIÓN INMEDIATA BIENESTAR ANIMAL

Código: F-SPC-2200-238.37-059
Versión: 5.0
Fecha aprobación: Diciembre-14-2020
Página 1 de 1

Fecha: 08 05 25
DIA MES AÑO

LUGAR DE VISITA O DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

Dirección: Calle 103 # 30-69 Piso 11
Barrio: Diamante I Comuna:

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA/TENEDOR

Nombre y Apellidos: Jaime Marin cc.
En calidad de: Denunciante Dirección:
Teléfono/Celular: Correo Electrónico:

TIPO DE PROCEDIMIENTO

La presente diligencia se realiza con base en la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás normas vigentes y concordantes.
Procedimiento, marque con una x.

- TENENCIA
- MALTRATO
- VULNERABILIDAD

MOTIVO DE LA VISITA

se atiende denuncia relacionada con un Canino abandonado afuera de una vivienda

OBSERVACIONES

Se evidencia Canino, pardo, negro, Cachorro, cc 315, presenta ectoparasitos, no presenta heridas o patologías evidentes

MEDIDAS A APLICAR

- APRENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA
- SEGUIMIENTO
- ATENCIÓN EN UBA

COMPROMISOS ADQUIRIDOS, ORDENES EFECTUADAS O RECOMENDACIONES

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su atención en UBA

TRAMITES A SEGUIR

Remitir canino a UBA.

ANEXOS

INSPECTOR DE POLICÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA

MEDICO VETERINARIO - SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT 890.201.222-0, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales y dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, solicita la autorización para el acceso y actualización oportuna, para dar tratamiento a sus datos personales conforme a las siguientes finalidades: a) permitir comunicaciones necesarias por parte de los funcionarios del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, b) y verificar la información suministrada por el titular de la información; c) generar informes, internos y externos a los entes de gobierno Municipal, Departamental y nacionales que lo requieran en ejercicio de sus funciones; d) llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de conservación de los datos personales de conformidad con la Ley 1712 de 2014.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: IPPVT4
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

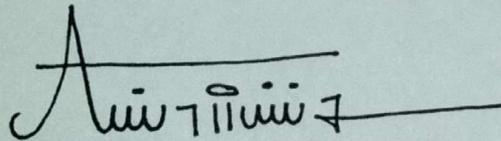
**INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Bucaramanga, 09 de julio de 2025

En la fecha el suscrito Inspector de Policía de Protección a la Vida Turno 4 de Bucaramanga, deja constancia que la Resolución No. 0702 de fecha (01/07/2025), mediante la cual se declara el abandono de un canino aprehendido el día 08 de mayo del 2025 en Calle 103 # 30-69 piso 11 Barrio Diamante II, queda debidamente ejecutoriada y cobra firmeza a partir del día 09 de julio de 2025

En constancia firma



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ

Inspector de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4 (E del 22/06/25 al 13/07/25)